ACTA No. 39-2022

Acta de la sesión ordinaria No.39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:46 horas del 4 de octubre del 2022, de manera presencial en la sala sesiones, con la asistencia de los directores: Allison Aymerich Pérez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis, así como de los señores, Luis Miranda Muñoz, director general a.i. de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la Srta. Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia del señor Napoleón Murillo García por motivos de fuerza mayor.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 39-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 39-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 37-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 27 de setiembre del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 37-2022, del 27 de setiembre del 2022.

La señora Danielle Jenkins Bolaños se abstiene de votar el acta, debido a que no estuvieron presente en la sesión a la que corresponde esta.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:49 ingresa a la sesión el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0474-2022, del 28 junio del 2022 y suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la solicitud del IMAS de iniciar el proceso de revisión conjunta para la prórroga del contrato de concesión para el uso de los locales destinados a la venta de artículos libres de derechos en el AIJS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0474-2022, del Órgano Fiscalizador:

1. Dar por recibido la información brindada por el Órgano Fiscalizador acerca de la atención brindada al oficio IMAS-CD-SA-20-2022.

2. Comunicar al Consejo Directivo del IMAS que el Gestor ha sido instruido para que inicie el proceso de revisión con el IMAS para lo que refiere a la prórroga del contrato de concesión actual, para lo cual, se contará con el acompañamiento del OFGI.

3. Instruir al Órgano Fiscalizador dar acompañamiento al proceso de revisión que realizarán del contrato el IMAS y el Gestor, y mantener informado de lo que resulte oportuno al CETAC.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0667-2022, del 16 setiembre del 2022 y suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la contratación de asesoría legal externo para soporte al Órgano Fiscalizador en el proceso de la alternativa de solución al desequilibrio del contrato de gestión interesada".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0667-2022, del Órgano Fiscalizador:

1. Autorizar al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada para que, de conformidad con el procedimiento de contratación de consultores por medio del fondo de fiscalización, proceda a gestionar ante el fideicomiso del Banco de Costa Rica la contratación denominada: *"Contratación de un Asesor Legal Externo para soporte al Órgano Fiscalizador en el proceso de la Alternativa de solución al desequilibrio del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*

2. El plazo de la contratación es por un período de un año (01), contados a partir de la orden de inicio.

3. Instruir al Banco de Costa Rica en su carácter de fiduciario, para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contrataciones por medio del fondo de fiscalización, para la *"Contratación de un Asesor Legal Externo para soporte al Órgano Fiscalizador en el proceso de la Alternativa de solución al desequilibrio del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría."* (*consumo según demanda, horas consultor, según "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado*).

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0692-2022, del 26 setiembre del 2022 y suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la propuesta de orden de servicio 88-22 "Equipos

de detección de trazas (ETD) para puestos de control de seguridad de pasajeros y empleados del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0692-2022, del Órgano Fiscalizador:

1. Aprobar la orden de servicio 88-22 "Equipos de Detección de Trazas (ETD) para puestos de control de seguridad de pasajeros y empleados del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un plazo de 49 días naturales a partir de la orden de inicio.

2. Aprobar un precio tope de $618.442,90 (seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con 90/100), con la siguiente composición:

Componente	Monto
Costos del contratista	**$ 600,430.00**
Gastos AERIS	$ 9,006.45
Contingencia	$ 9,006.45
Costo total del proyecto	**$ 618,442.90**

3. Por tratarse de un servicio y no de una obra, no es procedente reconocer dentro de la estructura de costos el CEMAC.

4. Los efectos y la eficacia del presente acuerdo, y la orden de inicio, queda sujeta a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria H-007.

5. Instruir al Órgano Fiscalizador para que una vez aprobada en definitiva la modificación presupuestaria H-007, proceda a girar la respectiva orden de inicio.

6. Instruir al Gestor para que suministre un cronograma actualizado con las diferentes actividades y fechas de ejecución.

7. Instruir al Gestor para que previo a la Recepción de la OS 88-22, aporte el detalle de los costos reales incurridos, junto con la documentación de respaldo, para efectos de reconocer el reembolso directo por parte de la DGAC.

8. Advertir al Gestor que la orden de servicio 88-22 debe ejecutarse a más tardar a la última semana de noviembre 2022, para poder tramitar el pago de esta, ya que para el 2023 no se dispone de recursos para la referida orden de servicio. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:24 se retira de la sesión el señor Fernando Soto Campos.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. UNIDAD SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

Al ser las 18:28 ingresa a la sesión el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0945-2022, del 08 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0153-2022, del 08 de junio del 2022, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, inspectora de aeródromos de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud del Señor Alan Joseph Tricon, pasaporte 50559585, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad GLP GUANACASTE LANS PARTNERS LLC LIMITADA, cédula jurídica numero 3-102-801133 propietario de la los terrenos establecidos para el Helipuerto Zapotal, para la autorización para construir, inscribir y operar el Helipuerto Zapotal, privado, ubicado en Zapotal, Carrillo, Guanacaste.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0945-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0153-2022, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la construcción, inscripción y operación del Helipuerto Zapotal, visual, privado, bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para la construcción, inscripción y operación del helipuerto no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), entre otros.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del helipuerto y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener la construcción del diseño propuesto del helipuerto, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el helipuerto en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del Helipuerto dentro del plan de emergencia de la finca establecida donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:

a. El helipuerto será visual, y la aeronave crítica es un Bell 407, con performance 3.

b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto, y de cumplir con la regulación vigente.

c. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

En caso de notificaciones el contacto es:
Nombre: Christa Schaubeck Madrigal
Correo: cschaubeck@dehc.cr
Teléfono: 2257-2257/ 8701-7212

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1215-2022, del 29 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0176-2022, del 29 de julio del 2022, suscrito por la suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, inspectora de aeródromos, Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud del Señor Karl Mekael Andren, pasaporte 505822185, en condición de representación judicial y extrajudicial de las sociedades Peace Beach Corporation Limitada , cédula jurídica número 3-102-488373, Tranquility Management Limitada cédula jurídica número 3-102-487270 y Osa Wave Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada cédula jurídica número 3-102-489482 propietaria de los terrenos establecidos para el aeródromo Tranquility, el cual solicita autorización para inscribir y operar el Aeródromo Tranquility, privado, ubicado en Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1215-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0176-2022, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la inscripción y operación del aeródromo Tranquility, visual, privado, bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para inscripción y operación del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), entre otros.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del aeródromo y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener la construcción del diseño propuesto del aeródromo, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el aeródromo en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del aeródromo dentro del plan de emergencia de la finca establecida donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del aeródromo quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:
a. El aeródromo será visual, y tendrá una pista la cual se encuentra en un lago artificial (sobre agua), la cual contará con una dimensión de 650x16 metros, con un área de seguridad de 710x60 m a cada lado y para una aeronave crítica tipo Twin Otter anfibio.
b. Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de aeródromo, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

c. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el aeródromo, y de cumplir con la regulación vigente.
d. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

e. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

En caso de notificaciones el contacto es:
Nombre: Uri Rudelman Wohlstein
Correo: urudelman@interlegem.com
Teléfono: 2288-4800 / 2288-4590

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1241-2022, del 24 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0202-2022, del 24 de agosto del 2022, suscrito por el señor Luis Torres Núñez jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora Noemy Arguedas Parra, cédula de identidad número 1-0467-0501 en condición de apoderada de las sociedades Inversiones Arguedas Parra sociedad anónima cédula jurídica número 3-101-239665 propietaria de la los terrenos establecidos para el aeródromo Atirro, para la autorización para inscribir y operar el aeródromo Atirro, de uso privado, ubicado en La Suiza, Turrialba, Cartago.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1241-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0202-2022, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la inscripción y operación del Aeródromo Atirro, visual, privado, ubicado en La Suiza, Turrialba, Cartago bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para la inscripción y operación del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), entre otros.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del aeródromo y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener el diseño propuesto del aeródromo, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el aeródromo en operación, incluidas las actividades establecidas en la evaluación de seguridad operacional presentada. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del aeródromo dentro del plan de emergencia de la finca establecida donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del aeródromo quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento: El aeródromo será visual, y tendrá una pista la cual se encuentra en zacate natural y terreno compactado, la cual contará con una dimensión de 685x18 metros, con una franja de pista de 745x20 m a cada lado aproximadamente y para una aeronave crítica tipo Kodiak-100.

a. Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de aeródromo, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el aeródromo, y de cumplir con la regulación vigente.

c. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

En caso de notificaciones el contacto es:
Nombre: Felipe Ortuño Victory
Correo: fortuno@organicsugar.com
Teléfono: 8859-7992

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1530-2022, del 23 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0242-2022, del 23 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, inspectora de aeródromos de la Unidad de supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Jesse Maurer Murray, número de pasaporte 488551207 en condición de apoderado de la sociedad SHC TUCOVIC SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número 3-101-411392 propietario de la los terrenos establecidos para el Helipuerto Punta Gabriela, en el que solicita autorización para inscribir y operar el Helipuerto Punta Gabriela , de uso privado, ubicado en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1530-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0242-2022, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la inscripción y operación del Helipuerto Punta Gabriela, visual, privado bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para la inscripción y operación del helipuerto no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), entre otros.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del helipuerto y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener el diseño propuesto del helipuerto, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el helipuerto en operación, incluidas las actividades establecidas en la evaluación de seguridad operacional presentada. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del helipuerto dentro del plan de emergencia de la finca establecida donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.
6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento: El helipuerto será visual, y tendrá una FATO la cual se encuentra en concreto y cubierta con zacate sintético y áreas de seguridad en estructura metálica y recubrimiento en madera, la cual contará con una dimensión de 10.5x10.5 metros, con un área de seguridad de 3 metros a cada lado y para una aeronave crítica tipo AS350 performance 3.

7. Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de helipuerto, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

8. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto, y de cumplir con la regulación vigente.

    a. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

    El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

9. Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de aeródromo, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

10. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el aeródromo, y de cumplir con la regulación vigente.

11. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

12. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

En caso de notificaciones el contacto es:

Nombre: Jesse Maurer
Teléfono: + 1 (954) 931-0940
Correo: jmaurer@thermalconcepts.com

Al ser las 19:06 se retira de la sesión el señor Luis Torres Núñez.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0880-2022, del 24 de mayo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0564-2022, del 24 de mayo del 2022, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la revocación del arreglo de pago otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Aviar sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-357825.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0880-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0564-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, a la cual se le asigna el número 0139-2022, conforme al consecutivo que lleva la secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0139-2022 que resuelve:

1) Rescindir de manera unilateral el arreglo de pago autorizado mediante la resolución número 215-2021 del 13 de diciembre de 2021, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, por cuanto la compañía Aviar sociedad anónima incumplió con el pago de las letras de cambio vencidas en los meses de febrero y marzo de 2022.

2) Se instruye a la Asesoría Jurídica para que presente la demanda de proceso monitorio en el Juzgado Especializado de Cobro Judicial, con el fin de recuperar el monto adeudado por la compañía Aviar sociedad anónima.

3) Comunicar lo acordado a la Unidad de Recursos Financieros.

4) Notificar al señor Tilo Heinz Pleiderer, representante de la compañía Aviar sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos htbetontransportessa@gmail.com y theinzpfleiderer@hotmail.ccm.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1524-2022, del 22 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1094-2022, del 22 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 7 de octubre de 2022, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por el señor Tomas Nassar Pérez, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), sin derechos de tráfico entre SJO-LIR.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1524-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1094-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

De conformidad con los artículos 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, se autorice a la compañía Edelweiss Air AG. un segundo permiso provisional de operación efectivo a partir del 7 de octubre de 2022, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, brindados por dicha compañía en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), sin derechos de tráfico entre SJO-LIR. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1540-2022, del 26 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1105-2022, del 26 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal, en el que remite el informe relacionado con el segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 6 de octubre de 2022, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-210642, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de brindar servicios de transporte aérec internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, operando las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia(BOG-SJO-PTY-BOG).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1540-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1105-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad con el articulo 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, se autorice a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, efectivo a partir del 6 de octubre de 2022, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, operando las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia(BOG-SJO-PTYBOG). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258- 3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidad de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1539-2022, del 26 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1104-2022, del 26 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal, en el que remite el informe relacionado con el segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 9 de octubre de 2022, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar Servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra, en las siguientes modalidades de Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. Subparte C; Servicios al Pasajero. Subparte D y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). Subparte F.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1539-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1104-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad con el articulo 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, se autorice a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, efectivo a partir del 9 de octubre de 2022, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra, en las siguientes modalidades de Servicios de

Apoyo a la Aeronave en Rampa. Subparte C.; Servicios al Pasajero. Subparte D y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). Subparte F. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese el presente acuerdo a la señora Viviana Martin Salazar, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1015-2022, del 23 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-139-2022, del 21 de junio del 2022, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Carmonair Charter LTDA., para la aprobación de tarifas para brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de taxi aéreo nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1015-2022, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-139-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso, el registro de tarifas en dólares estadounidenses, de la compañía Carmon Air Charter LTDA en la modalidad de vuelos especiales con ala fija, según se detalla a continuación:

Tipo de equipo	Precio Base	Promo 1	Promo 2	Promo 3
King Air	$2500	$2250	$2125	$2000
Cardinal	$680	$612	$578	$544
Seneca	$980	$882	$830	$780

Nota: Estas tarifas aplican, para las aeronaves debidamente incorporadas en las especiaciones de la compañía, según la marca anteriormente descrita. Las tarifas están en dólares americanos y por hora de vuelo.

Condiciones de las tarifas

A) Las tarifas les será aplicado el impuesto del valor agregado (4%)
B) Las tarifas no incluyen impuestos y/o cobros por utilización de aeropuertos cuando aplique

C) Las tarifas no incluyen tasas o impuestos que en el futuro implemente la Dirección General de Aviación Civil.

2)-Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1143-2022, del 13 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-151-2022, del 12 de julio del 2022, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Francisco Araya Corrales, representante legal de la compañía Prestige Wings S.A, para la aprobación y actualización de las tarifas para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1143-2022, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-151-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Autorizar el registro de tarifas, presentadas por la empresa Prestige Wings S.A. a partir de la aprobación del CETAC en la modalidad de vuelos especiales con ala fija, según se detalla a continuación:

Marca	Tarifa por rango por hora		Condiciones
Piper Seneca II	$578	$750	Precio especial para paquetes de horas prepagadas o convenios: Rango de $375 hasta $578 por hora de vuelo Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos previamente establecidos en las especificaciones de operación: Rango de $875 hasta $1100 por hora. Prestige Wings podrá en su estrategia de negocio mercadear las piernas vacías con el fin de incrementar su utilidad siempre y cuando esto no tenga un perjuicio al consumidor, el rango de estas ventas puede ir de $150 por hora de vuelo hasta $578 por hora de vuelo, en el cual se podrá dividir este precio por la cantidad de sillas del avión para buscar un beneficio al consumidor.
Piper Navajo	$961	$1250	Precio especial para paquetes de horas prepagadas o convenios: Rango de $660 hasta $961 por hora de vuelo Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos previamente establecidos en las especificaciones de operación: Rango de $1312 hasta $1750 por hora. Prestige Wings podrá en su estrategia de negocio mercadear las piernas vacías con el fin de incrementar su utilidad siempre y cuando esto no tenga un perjuicio al consumidor,

Marca	Tarifa por rango por hora		Condiciones
			el rango de estas ventas puede ir de $350 por hora de vuelo hasta $961 por hora de vuelo, en el cual se podrá dividir este precio por la cantidad de sillas del avión para buscar un beneficio al consumidor.
Cessna Grand Caravan	$1143	$1500	Precio especial para paquetes de horas prepagadas o convenios: Rango de $700 hasta $1143 por hora de vuelo. Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos previamente establecidos en las especificaciones de operación: Rango de $1305 hasta $1975 por hora. Prestige Wings podrá en su estrategia de negocio mercadear las piernas vacías con el fin de incrementar su utilidad siempre y cuando esto no tenga un perjuicio al consumidor, el rango de estas ventas puede ir de $750 por hora de vuelo hasta $1143 por hora de vuelo, en el cual se podrá dividir este precio por la cantidad de sillas del avión para buscar un beneficio al consumidor.
Piper Meridian	$935	$1150	Precio especial para paquetes de horas prepagadas o convenios: Rango de $480 hasta $935 por hora de vuelo. Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos previamente establecidos en las especificaciones de operación: Rango de $935 hasta $11250 por hora de vuelo. Prestige Wings podrá en su estrategia de negocio mercadear las piernas vacías con el fin de incrementar su utilidad siempre y cuando esto no tenga un perjuicio al consumidor, el rango de estas ventas puede ir de $500 por hora de vuelo hasta $935 por hora de vuelo, en el cual se podrá dividir este precio por la cantidad de sillas del avión para buscar un beneficio al consumidor.
Piper Dakota	$375	$500	Precio especial para paquetes de horas prepagadas o convenios: Rango de $250 hasta $450 por hora de vuelo. Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos previamente establecidos en las especificaciones de operación: Rango de $500 hasta $650 por hora de vuelo. Prestige Wings podrá en su estrategia de negocio mercadear las piernas vacías con el fin de incrementar su utilidad siempre y cuando esto no tenga un perjuicio al consumidor, el rango de estas ventas puede ir de $250 por hora de vuelo hasta $450 por hora de vuelo, en el cual se podrá dividir este precio por la cantidad de sillas del avión para buscar un beneficio al consumidor y aprovechar la reposición del avión a la base de operación.
Beechcraft Bonanza	$935	$1150	Precio especial para paquetes de horas prepagadas o convenios: Rango de $450 hasta $935 por hora de vuelo.

Marca	Tarifa por rango por hora		Condiciones
			Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos previamente establecidos en las especificaciones de operación: Rango de $935 hasta $1350 por hora de vuelo. Prestige Wings podrá en su estrategia de negocio mercadear las piernas vacías con el fin de incrementar su utilidad siempre y cuando esto no tenga un perjuicio al consumidor, el rango de estas ventas puede ir de $450 por hora de vuelo hasta $750 por hora de vuelo, en el cual se podrá dividir este precio por la cantidad de sillas del avión para buscar un beneficio al consumidor y aprovechar la reposición del avión a la base de operación

Nota: Tarifa de pasajeros con requerimientos específicos, no implican operaciones tipo ambulancias,

Condición General sobre las tarifas:

Prestige Wings podrá aplicar un recargo por combustible cuando el precio del combustible aumente, cargo de no más de un 10 por ciento de la tarifa del vuelo total y disminuirlo cuando el combustible baja siempre y cuando se refleje desglosado en la reservación o cotización de cada vuelo para que el consumidor esté enterado del cargo adicional.

Nota: Estas tarifas aplican, para las aeronaves debidamente incorporadas en las especiaciones de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1301-2022, del 23 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-186-2022, del 17 de agosto del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S.A. (TAG), para la aprobación de itinerarios y tarifas para brindar servicios bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala–San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de julio del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1301-2022, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-186-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1) Archivar la solicitud de aprobación de itinerarios de la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S.A., identificada con registro VU-0757-2022 del 31 de marzo, 2022, por no haber atendido la prevención al oficio DGAC-DSO-TA-OF172-2022 del 13 de junio del 2022.

2) Adjuntar el presente informe como antecedente al procedimiento administrativo que actualmente tiene la compañía por no haber iniciado operaciones en la modalidad de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo y se incluya en el expediente administrativo correspondiente (sesión ordinaria 57-2021 del 28 de julio del 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1522-2022, del 22 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnicc, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-208-2022, del 21 de setiembre del 2022, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA) para la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa para el mes de octubre del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1522-2022, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-208-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Autorizar a la compañía COPA la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, según se detalla a continuación.

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA
FRECUENCIAS A CANCELAR

N. Vuelo	Vigencia		Ruta
	Del	al	
CM795	18/10/22		PTY-SJO
CM145			SJO-PTY
CM116	21/10/22		PTY-SJO
CM115			SJO-PTY
CM795	23/10/22		PTY-SJO
CM145			SJO-PTY

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La señora Allison Aymerich comenta que recibió el oficio DGAC-DSO-OF-0225-2022, por lo que le solicita al señor Luis Miranda Muñoz que proceda a explicar el asunto sobre la solicitud de aprobación de inspección de incorporación de aeronave a la flota del operador VEASA.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe DGAC-DSO-OF-0225-2022 y dejar para estudio el jueves 6 de octubre.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El señor Marcos Castillo comenta que recibió el documento RE-0010-IT-2022 de la ARESEP, además señala que la ARESEP no realizó el estudio tarifario en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Aeropuerto Internacional de Limón y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ya que se incumplió con el requerimiento de cierta información.

El señor Castillo propone que se le solicite a la administración del aeropuerto de pavas un informe sobre la situación actual de este aeropuerto, con respecto a operaciones, tarifas, hangares disponibles, hangares con uso en precario, solicitudes de hangares, si cuentan con un plan maestro, etc.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la dirección general para que solicite a la administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños un informe de la situación actual de este aeropuerto y se presente o bien se exponga al Consejo, el martes 18 de octubre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor William Rodríguez comenta sobre la reforma al artículo 50 de la Ley General de Administración Pública, en dónde indica que, a partir del 10 de noviembre del 2022, las actas de los órganos colegiados se deben transcribir tal y como estén grabadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor William Rodríguez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor William Rodríguez informa que sostuvo una reunión en dónde se comentó sobre los obstáculos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, estos obstáculos están impidiendo la apertura de rutas, por ejemplo, San Francisco, el cual es un destino muy significativo para el turismo del país. El señor Rodríguez recomienda a la dirección que se trabaje en resolverlos lo más pronto posible.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor William Rodríguez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El señor William Rodríguez menciona la importancia de darle mantenimiento al Aeropuerto de Quepos, específicamente a la terminal ya que se encuentra en mal estado. Por lo que solicita a la dirección verificar los trabajos que se pueden realizar en conjunto con mantenimiento de la DGAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor William Rodríguez.

ACTA No. 39-2022

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON TRES MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

ACTA No. 39-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 39-2022

Fecha: 4 de octubre del 2022
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 37-2022

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la solicitud del IMAS de iniciar el proceso de revisión conjunta para la prórroga del contrato de concesión para el uso de los locales destinados a la venta de artículos libres de derechos en el AIJS.

2.- Informe relacionado con la contratación de Asesoría Legal Externo para soporte al Órgano Fiscalizador en el proceso de la Alternativa de solución al desequilibrio del Contrato de Gestión Interesada".

3.- Informe relacionado con la propuesta de orden de servicio 88-22 "Equipos de detección de trazas (ETD) para puestos de control de seguridad de pasajeros y empleados del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

A1.- Informe relacionado con la solicitud del Señor Alan Joseph Tricon, pasaporte 50559585, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad GLP GUANACASTE LANS PARTNERS LLC LIMITADA, propietario de los terrenos establecidos para el Helipuerto Zapotal, el cual solicita autorización para construir, inscribir y operar el Helipuerto Zapotal, privado, ubicado en Zapotal, Carrillo, Guanacaste.

A2.-Informe relacionado con la solicitud del Señor Karl Mekael Andren, el cual solicita autorización para inscribir y operar el Aeródromo Tranquility, privado, ubicado en Zapotal, Carrillo, Guanacaste.

A3.-Informe relacionado con la solicitud de Inversiones Arguedas Parra sociedad anónima, propietaria de los terrenos establecidos para el aeródromo Atirro, para la autorización para inscribir y operar el aeródromo Atirro, de uso privado, ubicado en La Suiza, Turrialba, Cartago.

A4.- Informe referente a la solicitud presentada por el señor Jesse Maurer Murray, número de pasaporte 488551207 en condición de apoderado de la sociedad SHC TUCOVIC SOCIEDAD ANONIMA en el que solicita autorización para inscribir y operar el Helipuerto Punta Gabriela , de uso privado, ubicado en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.-Informe relacionado con la revocación del arreglo de pago otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Aviar sociedad anónima.

B2.-Informe relacionado con el segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 7 de octubre de 2022, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG.

B3.-Informe relacionado con el segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 6 de octubre de 2022, referente a la solicitud solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima.

B4.- Informe relacionado con el segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 9 de octubre de 2022, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

C1.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Carmonair Charter LTDA., para la aprobación de tarifas para brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de taxi aéreo nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

C2.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Prestige Wings S.A, para la aprobación y actualización de las tarifas para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

C3.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S.A. (TAG), para la aprobación de itinerarios y tarifas para brindar servicios bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

C4.-Informe relacionado con la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA) para la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa para el mes de octubre del 2022.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No. 0139-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:10 horas del cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce revocación del arreglo de pago otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Aviar sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-357825.

Resultandos:

Primero: Que, mediante escrito del 4 de noviembre de 2021, el señor Tilo Heinz Pleiderer, representante de la compañía Aviar sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-357825, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que nos interesa, lo siguiente:

> *"Solicito un arreglo de pago con un tiempo de 36 meses. Nos hemos atrasado por el escaso volumen de trabajo y además se nos juntó el tiempo de la pandemia, lo cual nos creó un déficit operativo casi de cierre".*

Segundo: Que mediante la resolución número 215-2021 del 13 de diciembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Tilo Heinz Pleiderer, representante de la compañía Aviar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101357825, para que cancele el monto de ¢8.481.608.83 (ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ocho con 83/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *2) Se autorice el pago en dieciocho cuotas mensuales, cada una por el monto ¢471.201,00 (cuatrocientos setenta y un mil doscientos uno con 00/100), pagaderas a partir del mes de diciembre de 2021, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.*
>
> *(...)".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-2022-0206 del 18 de marzo de 2022, el Proceso de Tesorería informó a la Asesoría Jurídica que la compañía Aviar sociedad anónima, tiene pendiente de pago las letras de cambio números 2, la cual venció el 17 de febrero de 2022, y 3, la cual venció el 17 de marzo de 2022.

Cuarto: Que según estado de cuenta del 8 de abril de 2022, la compañía Aviar sociedad anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suma de ¢11.402.645,30 correspondiente al uso de un espacio del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Señores:
AVIAR S.A.
3-101-357825

Estimados Señores:
Por este medio se le remite el estado de cuenta al día 08/04/2022 en caso de que haya vencido el período de gracia de la factura, los intereses moratorios se cobrarán a partir de la fecha de recepción de la factura.

Factura	Fecha Emisión	Fecha Entrega	Fecha Venc.	Días Vencidos	Monto	Intereses	Total
MRPV202000566	03/04/2020	03/04/2020	03/05/2020	408	324.332,80	110.273,15	434.605,95
MRPV202000709	11/05/2020	11/05/2020	10/06/2020	667	345.588,75	192.089,75	537.678,50
MRPV202000861	02/06/2020	02/06/2020	02/07/2020	645	350.309,25	188.291,22	538.600,47
MRPV202000999	02/07/2020	02/07/2020	01/08/2020	615	354.465,00	181.663,31	536.128,31
MRPV202001137	04/08/2020	04/08/2020	03/09/2020	582	359.196,75	174.210,42	533.407,17
MRPV202001330	04/09/2020	04/09/2020	04/10/2020	551	363.649,50	166.975,73	530.625,23
MRPV202001496	05/10/2020	05/10/2020	04/11/2020	520	365.283,00	158.289,30	523.572,30
MRPV202001669	05/11/2020	05/11/2020	05/12/2020	489	371.904,75	151.551,19	523.455,94
MRPV202001837	06/12/2020	06/12/2020	05/01/2021	458	366.097,50	139.727,21	505.824,71
MRPV202100082	05/01/2021	05/01/2021	04/02/2021	428	374.530,50	133.582,55	508.113,05
MRPV202100224	05/02/2021	05/02/2021	07/03/2021	397	371.983,50	123.064,54	495.048,04
MRPV202100365	05/03/2021	05/03/2021	04/04/2021	369	373.662,00	114.901,07	488.563,07
MRPV202100539	08/04/2021	08/04/2021	08/05/2021	335	373.479,75	104.263,10	477.742,85
MRPV202100701	07/05/2021	07/05/2021	06/06/2021	306	375.927,75	95.861,58	471.789,33
MRPV202100863	08/06/2021	08/06/2021	08/07/2021	274	377.318,25	86.154,33	463.472,58
MRPV202101055	06/07/2021	06/07/2021	05/08/2021	246	377.847,00	77.458,64	455.305,64
MRPV202101249	10/08/2021	10/08/2021	09/09/2021	211	379.111,50	66.660,44	445.771,94
MRPV202101387	06/09/2021	06/09/2021	06/10/2021	184	380.974,50	58.416,09	439.390,59
MRPV202101525	05/10/2021	05/10/2021	04/11/2021	155	382.513,50	49.407,99	431.921,49
MRPV202101705	11/11/2021	11/11/2021	11/12/2021	118	391.808,25	38.527,81	430.336,06
MRPV202101868	11/12/2021	11/12/2021	10/01/2022	88	389.990,25	28.599,29	418.589,54
MRPV202200091	10/01/2022	11/01/2022	10/02/2022	57	391.248,00	18.584,28	409.832,28
MRPV202200236	08/02/2022	08/02/2022	10/03/2022	29	393.570,00	9.511,28	403.081,28
MRPV202200354	24/03/2022	24/03/2022	23/04/2022	0	399.789,00	0,00	399.789,00
			TOTAL		8.934.581,05	2.468.064,25	11.402.645,30

Quinto: Que la compañía Aviar sociedad anónima no cuenta con garantía de cumplimiento y fue desalojado del espacio que ocupaba en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el 24 de marzo de 2022.

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

De conformidad con la información brindada por el Grupo de Trabajo de Tesorería, las facturas incluidas en el arreglo de pago aprobado mediante la resolución número 215-2021 del 13 de diciembre de 2021, son las números MRPV202000422, MRPV20200566 del 3 de abril de 2020, MRPV202000709 del 11 de mayo de 2020, MRPV202000861 del 2 de junio de 2020, MRPV202000999 del 2 de julio de 2020, MRPV202001137 del 4 agosto de 2020, MRPV202001330 del 4 de setiembre de 2020, MRPV202001496 del 5 de octubre de 2020, MRPV202001669 del 5 de noviembre de 2020, MRPV202001837 del 6 de diciembre de 2020, MRPV202100082 del 5 de enero de 2021, MRPV202100224 del 5 de febrero de 2021, MRPV202100365 del 5 de marzo de 2021, MRPV202100539 del 8 de abril de 2021, MRPV202100701 del 7 de mayo de 2021,

MRPV202100863 del 8 de junio de 2021, MRPV202101055 del 6 de julio de 2021, MRPV202101249 del 10 de agosto de 2021, MRPV202101387 del 6 de setiembre de 2021 y MRPV202101525 del 5 de octubre de 2021.

Al respecto, mediante la resolución número 215-2021 citada, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Tilo Heinz Pleiderer, representante de la compañía Aviar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101357825, para que cancele el monto de ¢8.481.608.83 (ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ocho con 83/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *2) Se autorice el pago en dieciocho cuotas mensuales, cada una por el monto ¢471.201,00 (cuatrocientos setenta y un mil doscientos uno con 00/100), pagaderas a partir del mes de diciembre de 2021, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.*
>
> *3) La compañía Aviar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101357825, deberá presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Tilo Heinz Pleiderer, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *5) Girar las instrucciones a Recursos Financieros para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Aviar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101357825, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.*
>
> *6) Notifíquese al correo electrónico del señor Tilo Heinz Pleiderer, representante de la compañía Aviar Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos htbetontransportessa@gmail.com y theinzpfleiderer@hotmail.com".*

Así mismo, entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la compañía Aviar sociedad anónima, suscribieron un convenio de arreglo de pago, mediante el cual se establecieron las condiciones de este, entre ellas, se indica

que la compañía se comprometía a suscribir 18 letras de cambio, cada una por un monto de ₡471.201,00, debiendo cancelar una letra de cambio por mes iniciando en el mes de enero 2022.

Además, la cláusula novena del convenio establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá rescindir unilateralmente y sin responsabilidad el arreglo de pago, en el momento en que la compañía incumpla con uno de los pagos de las letras de cambio o con el resto de sus obligaciones con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-2022-0206 del 18 de marzo de 2022, el Proceso de Tesorería informó a la Asesoría Jurídica que la compañía Aviar sociedad anónima, tiene pendiente de pago las letras de cambio números 2, la cual venció el 17 de febrero de 2022, y 3, la cual venció el 17 de marzo de 2022, así mismo, tiene otras facturas sin cancelar.

De conformidad con la información aportada por el Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, el convenio de arreglo de pago suscrito entre la compañía Aviar sociedad anónima y el Consejo Técnico de Aviación Civil y la resolución número 215-2021 del 13 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, la Asesoría Jurídica recomienda rescindir el arreglo de pago con la compañía Aviar sociedad anónima, por cuanto, esta no ha cancelado las letras de cambio vencidas en los meses de febrero y marzo de 2022, así mismo, tiene pendiente de pago otras facturas no incluidas en el arreglo de pago, incumpliendo el convenio suscrito.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1) Rescindir de manera unilateral el arreglo de pago autorizado mediante la resolución número 215-2021 del 13 de diciembre de 2021, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, por cuanto la compañía Aviar sociedad anónima incumplió con el pago de las letras de cambio vencidas en los meses de febrero y marzo de 2022.

2) Se instruye a la Asesoría Jurídica para que presente la demanda de proceso monitorio en el Juzgado Especializado de Cobro Judicial, con el fin de recuperar el monto adeudado por la compañía Aviar sociedad anónima.

3) Comunicar lo acordado a la Unidad de Recursos Financieros.

4) Notificar al señor Tilo Heinz Pleiderer, representante de la compañía Aviar sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos htbetontransportessa@gmail.com y theinzpfleiderer@hotmail.com.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil